



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2021-00517**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de Noviembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, identificado con C.C. 91.290.164.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 10/06/2021 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por el señor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, identificado con C.C. 91.290.164, ordenando la remisión del expediente a este Despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P¹, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, identificado con C.C. 91.290.164, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, identificado con C.C. 91.290.164.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a la Asociación Internacional de Ingenieros, consultores, y productores agropecuarios, identificado con Nit. 9001454849, quien podrá ser ubicado en la Carrera 15B no. 104B-18 Delicias Altas de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 55859075, 3004957788 y 3215051701, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es. Por secretaría,

¹ Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales de la Liquidadora la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENT PESOS MCTE (\$1.848.100,00)**, los cuales estarán a cargo del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, debiendo tomar como base, la relación presentada por la misma, en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, identificado con C.C. 91.290.164, y en caso afirmativo, para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO, identificado con C.C. 91.290.164, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaría se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf194f4efbacf857b56fcf5a6ab815f1c3dda845dce15030db63464a463a105

Documento generado en 11/11/2021 11:39:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**